



Los intereses del anticipo de vivienda en construcción se devengan desde la fecha del pago (STS 690/2020, de 21 de diciembre)

- Corrigiendo a la Audiencia Provincial (AP) de Valencia, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (TS) ha declarado en su reciente [STS 690/2020, de 21 de diciembre](#), que los intereses legales de las cuantías anticipadas por los compradores de viviendas en construcción se devengarán desde la fecha de cada anticipo y no desde la interpelación judicial a la entidad avalista

Como observamos, el objeto del presente recurso se reduce a determinar la fecha de inicio del devengo del interés legal de las cantidades anticipadas por los compradores de viviendas en construcción.

Por un lado, como se reconoció en primera instancia, la compradora-recurrente solicita que el día inicial se fije en la respectiva fecha de **entrega de las cantidades** anticipadas.

En cambio, por otro lado, y coincidiendo con el pronunciamiento de segunda instancia de la AP de Valencia, la entidad demandada (Caixabank S.A.) interpreta que la fecha inicial deberá ser la de **reclamación judicial** al banco avalista.

En concreto, la Sección 11ª de la AP de Valencia razonaba en su fallo que aunque “fijar el comienzo del devengo en la fecha de las respectivas entregas es conforme con la doctrina de esta sala, (...) en este caso concreto concurrían circunstancias que impedían apreciar la mora en el banco, pues constaba probado ...